

EL ACTUAL MARCO LEGAL DE LAS TESORERIAS

PRIMERO. Según dispone el artículo 92 bis apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por el número 25 del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local: *“Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:*

- a) la de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación”.*

En consecuencia, el ejercicio de las funciones de tesorería corresponde a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO. Por otra parte, el artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, ha modificado el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, según el cual:

“La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

- a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1 a) anterior.*
- b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1b).*
- c) Secretaría-intervención, a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1 a) y 1 b).*

“En tanto no exista un desarrollo reglamentario que regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, se considera por este centro directivo que el desempeño de funciones de tesorería en municipios de menos de 5.000 habitantes podrá articularse mediante alguna de las siguientes posibilidades:

- Mediante agrupación de tesorería, que haya sido establecida por la respectiva Comunidad Autónoma.

- Mediante un puesto de colaboración, reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional.

- Mediante la Diputación Provincial o entidades equivalentes o Comunidad Autónoma Uniprovincial que asuma estas funciones a través de sus servicios de asistencia técnica.

- Mediante otro funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional perteneciente a otro municipio, a través de la acumulación de funciones con su puesto habitual.

- De forma transitoria, con el fin de garantizar la actuación de la Entidad local respectiva, en aquellos casos en que no sea posible aplicar ninguno de los criterios anteriormente señalados, y en tanto se articule alguno de ellos, la misma persona podrá desempeñar las funciones de secretaría, intervención y de tesorería.

En este mismo sentido, los secretarios interinos que actualmente desempeñen los puestos de secretaría, clase tercera en ayuntamientos y agrupaciones de municipios constituidas para tal fin, podrán seguir ejerciendo, igualmente, las funciones de tesorería, como propias de dichos puestos”.

QUINTO. Sin embargo, y así lo ha expresado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su circular, sigue siendo de aplicación, la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013 (redactada por la Disposición Final Segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, sobre reutilización de la información en el sector público).

El 22 de noviembre de 2015 el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas emitió informe a solicitud de este centro directivo, aclarando la circular relativa a los criterios sobre la aplicación de la modificación del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sigue diciendo en el citado informe, que “ Hay que tener en cuenta que las restricciones presupuestarias existentes en las corporaciones locales, que hacen prácticamente inviable la creación, en los municipios de menos de 5.000 habitantes, con carácter general, de un puesto de tesorería reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional....se considera que la opción más correcta, es la expuesta en los criterios sobre la aplicación de la modificación del art. 92 bis de la Ley 7/1985.... no entendiéndose obligatoria la creación de un puesto de tesorería en municipios cuya secretaría está clasificada en clase 3ª.

Cuando en estos municipios, la función de tesorería se ejerza mediante acumulación a un funcionario con habilitación de carácter nacional que se encuentre desempeñando un puesto reservado en otra entidad local próxima, dado que lo que se acumula es la función de tesorería, no el puesto de tesorería, no se precisa crear éste, para efectuar la acumulación.

Igualmente, se entiende que tampoco se precisa la creación previa del puesto de tesorería, en municipios con secretaría de clase 3ª, para que la Diputación Provincial o la Comunidad Autónoma Uniprovincial, puedan asumir el ejercicio de la función de tesorería en dichos municipios.

Por último respecto a las agrupaciones, se considera que lo que se agrupan son los municipios para crear y mantener un puesto único y común de tesorería y dado que actualmente no existen puestos de tesorería en los municipios con secretaría clasificada en clase 3ª, no se considera necesario crear, previamente a la constitución de la agrupación, el puesto de tesorería en cada uno de los municipios que se agrupan, para a continuación suprimirlos.”

En conclusión, el criterio de este centro directivo es que no existe obligación de crear un puesto de tesorería en municipios cuya secretaría esté clasificada en clase 3ª y que hasta 2017 la función de tesorería en este tipo de municipios debería hacerse de la siguiente forma:

- **Habilitado nacional que no sea el secretario-interventor**, puesto que la disposición transitoria se redactó previamente a la atribución a los secretarios-interventores de la función de tesorería. Si no existen más puestos de habilitado en el Ayuntamiento no podría llevarse a cabo de esta forma.

- Solicitar una **acumulación de funciones a otro secretario**, lo que se acumularía son las funciones no el puesto de tesorería.

- Solicitar un **tesorero a la Diputación Provincial** correspondiente.

CUADRO RESUMEN

1- Tesorerías en municipios de clase primera: Son puestos obligatorios. La LRSAL no modificó este sistema, únicamente la controversia se encuentra en si la LRSAL ha derogado o no tácitamente las dispensas que otorgaban las CCAA a aquellos municipios que lo solicitaban por tener menos de 50.000 habitantes y menos de 18 millones de euros de presupuesto. Se dirime en el TSJ de Madrid.

2- Tesorerías en municipios de clase segunda: Antes de la LRSAL era posible que la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento dijera si las mismas se ocupaban por un funcionario propio del Ayuntamiento o por un habilitado nacional. En la actualidad entendemos que las funciones deben ejercerse por habilitado nacional.

3- Secretarías de clase tercera:

Hasta el 31/01/2016 se llevan a cabo por:

Habilitado nacional que no sea el secretario-interventor.

Solicitar una **acumulación de funciones a otro secretario**, lo que se acumularía son las funciones no el puesto de tesorería. No implica la creación de un nuevo puesto.

Solicitar un **tesorero a la Diputación Provincial** correspondiente.

Designar **accidentalmente a un funcionario propio o bien seleccionar un funcionario interino** en caso de que la Diputación no pueda asumir dichas funciones.

En caso de que el Ayuntamiento no disponga de un funcionario propio o que carezca de recursos para seleccionar un funcionario interino para el desempeño de la función de tesorería y tratándose de funciones necesarias, consideramos que el **titular de la secretaría-intervención** asumiría la misma.

A partir de 2017 (si no se prorroga el régimen transitorio)

Creación potestativa de un puesto de tesorero.

Crear agrupaciones de tesorería: Pendiente de aprobarse por Real Decreto Estatal. En el borrador figuran. Una vez creadas la Comunitat Valenciana podría desarrollar esa regulación.